

Nota secretarial: Corozal-Sucre, 28 de junio de 2023. Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que hay una solicitud por resolver. Sírvase proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE**

veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVALLE
DEMANDADO: DANIEL ALEXIS MUÑOZ SALDARRIAGA
RADICADO: 702154089001-2019-00015-00

ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La apoderada de la parte demandante representada por la doctora INGRID MARIA MARTINEZ TORRES, con facultad para recibir, en escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, como lo autoriza el artículo 461 del CG.

De igual manera, solicita se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares referentes al embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga el demandado, como empleado de la Armada Nacional y se archive el proceso.

Como la solicitud cumple con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado accederá a la misma,

En consecuencia, se

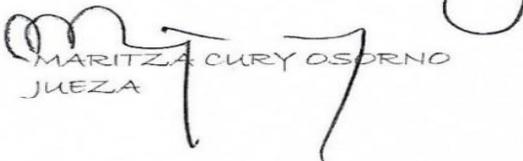
RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso Ejecutivo, promovido por la **COOPERATIVA COOPVALLE** contra el señor **DANIEL ALEXIS MUÑOZ SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía **N°.71385.571** por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del embargo y retención del salario devengado por el demandado antes mencionado siempre y cuando no se encuentre afectado por remanente.
Librar los oficios respectivos.

CUARTO: Archívese el presente proceso y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA